TERCERA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL, CONSISTENTE EN PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. 048-ARC-CBNL04-2025, CELEBRADO ENTRE LA BASE NAVAL ARC "SAN ANDRÉS" Y LA FIRMA LONA GROUP S.A.S. NIT 900.667.707-6.

Entre los suscritos a saber, la señora Capitán de Navío **PAOLA ANDREA GONZALEZ HOYOS**, Comandante de la Base Naval ARC "San Andrés", mayor de edad, domiciliado en San Andrés Isla, actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa Nacional - Armada de Colombia - Base Naval ARC "San Andrés", debidamente nombrado mediante Orden Administrativa de Personal Comando Armada No. 1207 del 28 de noviembre de 2025 y Acta de Posesión No. 554 de fecha 30 de enero de 2026, facultada para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Base Naval ARC "San Andrés" de la Armada de Colombia en virtud de la Resolución No. 4223 del 16 de junio 2022, conforme lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto No. 1082 de 2015 y Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional de acuerdo con la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 y demás normas concordantes que rigen la materia, que en lo sucesivo se denomina al **CONTRATANTE**, y la Señora **JENNIFER MORALES MARIÑO** Representante Legal de la Firma **LONA GROUP S.A.S,** identificado con NIT: 900.667.707-6 como el **CONTRATISTA**; de común acuerdo deciden celebrar la **TERCERA MODIFICACIÓN** al Contrato **No. 048-ARC-CBNL04-2025**, suscrito entre las partes de acuerdo con las siguientes **CONSIDERACIONES: 1).** Que, los artículos 14 numeral 1 y el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que las Entidades Estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales, entre ellos el concertar la adición del mismo, con los requisitos y condiciones que libremente acuerden o que dispongan las Leyes especiales de aplicación. **2).** Se realiza la firma del Contrato **No.048-ARC-CBNL04-2025** el 08 de octubre del 2025**. 3).** Que, el objeto del Contrato **No.048-ARC-CBNL04-2025**, es **"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE UN MONTACARGAS PARA LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA." 4).** Que, el contrato fue suscrito por valor de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($119.900.000,00),** excluido de IVA e incluidas las demás erogaciones que correspondan, distribuidos por componentes, de la siguiente manera:

DEPENDENCIA	VALOR
BNL04	$119.900.000,00
TOTAL	$119.900.000,00

5). Que, el plazo de ejecución inicial pactado era el **27 de noviembre de 2025**. **6).** Que, el contrato fue respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8325 del 20 de agosto de 2025 y Certificado de Registro Presupuestal No. 22825 del 08 de octubre de 2025. **7).** Que, mediante Oficio de fecha 14 de noviembre de 2025, el Representante Legal de la firma **LONA GROUP SAS** solicitó la primera modificación al contrato No. 048-ARC-CBNL04-2025, consistente en prórroga al plazo de ejecución del contrato hasta el día 26 de diciembre de 2025 **8)** Que, mediante Oficio No.20250022963687403/ MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL04-DEADM-DIADQ-29.25 de fecha 14 de noviembre de 2025 se realizó notificación de citación al contratista con el fin de verificar plazo de ejecución del mismo **9)** Que, mediante acta No. 004 de fecha 20 de noviembre de 2025, se realizó citación virtual a la Señora **JENNIFER MORALES MARIÑO** Representante Legal de la Firma **LONA GROUP S.A.S,** presidida por el señor delegatario del gasto en la cual se determinó que se autorizaría prorroga al plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre del 2025 teniendo en cuenta cierre de vigencia fiscal y almacenes. **10)** Que, mediante Oficio No. 20250003273781913 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-COGAC-CGRUCA-CEGSAI- SCEGSAI-DEPLOG-29.5 de fecha 24 de noviembre de 2025, mediante el cual el supervisor del Contrato No. 048-ARC-CBNL04-2025 emitió concepto de viabilidad para modificación del plazo de ejecución, hasta el 15 de diciembre del 2025, considerándola viable, pertinente, necesaria y certificando la necesidad de realizarla. **11)** Que, mediante Ponencia de fecha 24 de noviembre del 2025, el Gerente de Proyecto, con el aval del supervisor del contrato, solicitó la primera modificación al contrato No. 048-ARC-CBNL04-2025, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta la fecha **15 DE DICIEMBRE DE 2025**. **12).** Que, mediante oficio de fecha 11 de diciembre de 2025 sin número de radicado emitido por la señora JENNIFER MORALES MARIÑO Representante Legal de la Firma **LONA GROUP S.A.S** solicito prorroga al plazo de ejecución hasta el 16 de marzo de 2026, **13)** Que, mediante oficio No. 20250003133956893 MDN- COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-COGAC-CGRUCA-CEGSAI-SCEGSAI-DEPLOG-29.5 de fecha 12 de diciembre de 2025, donde en calidad de Supervisor del Contrato No. 048-ARC-CBNL04-2025, emitió concepto de viabilidad para modificación del plazo de ejecución, hasta el 16 de marzo de 2026, considerándola viable, pertinente, necesaria y certificando la necesidad de realizarla **14)** Que mediante Ponencia de fecha 12 de diciembre de 2025, el Gerente de Proyecto, con el aval del supervisor del contrato, solicitó realizar la segunda modificación al Contrato No. 048-ARC-CBNL04-2023, en el sentido de modificar el plazo de ejecución esto debido a que teniendo en cuenta la Resolución 762 de 2022 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–, establece que para nacionalizar equipos diésel es obligatorio contar con el visto bueno ambiental, razón por la cual la empresa radicó la solicitud el 15 de octubre de 2025. No obstante, mediante Resolución No. 3315 del 4 de diciembre de 2025, la ANLA negó el certificado de emisiones por falta del documento CERT final del motor, requisito no contemplado inicialmente en la normativa. Ante esta situación, el contratista trasladó el equipo a la Zona Franca del Pacífico para evitar costos adicionales y solicitó al fabricante Kubota el certificado requerido, cuya entrega se estima entre 3 y 5 días hábiles. La ANLA informó que la respuesta a un recurso de reposición o a una nueva solicitud podría tardar entre 30 y 65 días hábiles, lo que impide la nacionalización y entrega del equipo en los tiempos pactados. En consecuencia, la empresa solicita una prórroga al plazo de ejecución del contrato hasta el **16 DE MARZO DE 2026** por acuerdo entre las partes, dado que la ejecución se encuentra

Scanned with CamScanner

detenida por causas ajenas al contratista y atribuibles a un tercero, manifestando su disposición de cumplir con la obligación contractual una vez se supere el trámite ambiental **15).** Que, mediante oficio de fecha 04 de marzo de 2026 sin número de radicado emitido por la señora JENNIFER MORALES MARIÑO Representante Legal de la Firma **LONA GROUP S.A.S** solicito suspensión del contrato **16).** Que, mediante oficio No. 20260023380835573 / /MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL04-JDEADM-38.1 de 11 de marzo de 2026, donde en calidad de ordenadora del gasto, la señora Capitán de Navío Comandante Base Naval ARC "San Andrés" del Contrato No. 048-ARC-CBNL04-2025, emitió concepto y no considero acceder a la suspensión por no evidenciarse una causal objetiva que justifique la adopción de dicha medida excepcional, sin embargo, considero pertinente realizar una prorroga al plazo de ejecución hasta el día 23 de abril de 2026 **17).** Que, mediante Ponencia de fecha 12 de marzo de 2026, el Gerente de Proyecto, con el aval del supervisor del contrato, dieron aval a la tercera modificación al contrato No. 048-ARC-CBNL04-2025, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta la fecha **23 DE ABRIL DE 2026** teniendo en cuenta que en atención a la comunicación presentada por la representante legal de la empresa LONA GROUP S.A.S., de fecha 04 de marzo de 2026 sin número de radicado relacionada con el contrato, donde avala e informa que el 07 de octubre de 2025 el contrato fue perfeccionado e inicio la ejecución contractual el 10 de octubre de 2025, que el montacargas se encontraba disponible en la casa matriz en China y fue embarcado el 15 de octubre de 2025 conforme al Bill of Lading aportad, el 16 de octubre de 2025 el contratista realizo la solicitud ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, dentro del plazo previsto por la normativa ambiental, que el arribo a Colombia se dio el 19 noviembre de 2025; sin embargo, para su nacionalización es obligatorio obtener el Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y el Visto Bueno por Protocolo de Montreal, en cumplimiento de la Resolución 762 de 2022 del Ministerio de Ambiente, que el 05 de diciembre de 2025 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, dentro del expediente PDA3236-00- 2025, mediante Resolución 3315 del 4 de diciembre de 2025, negó el certificado solicitado por el contratista, exigiendo información técnica CERT que debe ser emitida exclusivamente por el fabricante, que el contratista demostró haber iniciado las gestiones ante la casa matriz KUBOTA desde el 6 de diciembre de 2025, quienes informaron que la emisión del documento técnico puede demorar entre 3 y 5 días hábiles, y que la revaluación por ANLA puede tardar entre 30 y 65 días hábiles, según información oficial suministrada al contratista mediante oficio sin número de radicar con fecha 11 de febrero de 2026. En este contexto, la no aprobación del certificado ambiental por parte de la ANLA no solo afecta el cronograma de ejecución del contrato, sino que también representa demoras en el trámite de nacionalización del bien contratado, generando días adicionales que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y la DIAN necesitara para nacionalizar el montacargas. **18)** Que, mediante acta de constitución de reserva presupuestal año 2025 No. 001 del 22 de diciembre de 2025 donde estos hechos imprevisibles e inevitables han impedido la finalización del plazo establecido en el contrato, por lo cual se solicitó una constitución de reserva presupuestal por el valor de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($119.900.000,00)** equivalente al 100% de la totalidad del contrato, de conformidad con las consideraciones y justas causas expuestas en el documento anexo y que obra al expediente contractual. **19)** Que, siendo procedente la modificación, las partes intervinientes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** Efectuar modificación del plazo de ejecución actual al contrato No. 048-ARC-CBNL04-2025, con fecha de **16 DE MARZO de 2026**, a la fecha de **23 DE ABRIL DE 2026**. **CLÁUSULA SEGUNDA -REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN:** Se perfecciona con la firma del modificatorio por las partes y publicación a través de la plataforma SECOP II, e iniciara su ejecución con la aprobación de la modificación de las pólizas que amparan el contrato modificando los amparos en cuanto a la ampliación de su vigencia con base en el nuevo plazo de ejecución pactado. **CLÁUSULA TERCERA**: DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente modificatorio los siguientes documentos: oficio de fecha 04 de marzo de 2026 sin número de radicado emitido por la señora JENNIFER MORALES MARIÑO Representante Legal de la Firma **LONA GROUP S.A.S** solicito suspensión del contrato No. 048-ARC-CBNL04-2025, esto debido a que teniendo en cuenta la Resolución 762 de 2022 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–, establece que para nacionalizar equipos diésel es obligatorio contar con el visto bueno ambiental, razón por la cual la empresa radicó la solicitud el 15 de octubre de 2025. No obstante, mediante Resolución No. 3315 del 4 de diciembre de 2025, La ANLA informó mediante oficio de respuesta con NUR 20266200047062 *"... Teniendo en cuenta que nos encontramos en proceso de revisión y verificación de la información de su interés y dada la complejidad del análisis requerido para dar respuesta, se hace necesario contar con un plazo adicional para atender la referida solicitud. En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el parágrafo del 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, esta Entidad informa que dará respuesta a su solicitud en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir del vencimiento del término inicial… ".* En consecuencia, la empresa solicita suspensión, dado que la ejecución se encuentra detenida por causas ajenas al contratista y atribuibles a un tercero, Oficio No. 20260023380835573 / /MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL04-JDEADM-38.1 de fecha 11 de marzo de 2026, donde en calidad de ordenadora del gasto la señora Capitán de Navío Comandante Base Naval ARC "San Andrés" del Contrato No. 048-ARC-CBNL04-2025, cuyo objeto es "**CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE UN MONTACARGAS PARA LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA**", , emitió concepto y no considero acceder a la suspensión por no evidenciarse una causal objetiva que justifique la adopción de dicha medida excepcional, sin embargo, considero pertinente realizar una prorroga al plazo de ejecución

Scanned with CamScanner

hasta el día 23 de abril de 2026. Ponencia de fecha 12 de marzo de 2026, el Gerente de Proyecto, con el aval del supervisor del contrato, dan aval a realizar la tercera modificación al Contrato No. 048-ARC-CBNL04-2023, en el sentido de modificar el plazo de ejecución, teniendo en cuenta que en atención a la comunicación presentada por la representante legal de la empresa LONA GROUP S.A.S., de fecha 04 de marzo de 2026 sin número de radicado relacionada con el contrato, donde avala e informa que el 07 de octubre de 2025 el contrato fue perfeccionado e inicio la ejecución contractual el 10 de octubre de 2025, que el montacargas se encontraba disponible en la casa matriz en China y fue embarcado el 15 de octubre de 2025 conforme al Bill of Lading aportad, el 16 de octubre de 2025 el contratista realizo la solicitud ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, dentro del plazo previsto por la normativa ambiental, que el arribo a Colombia se dio el 19 noviembre de 2025; sin embargo, para su nacionalización es obligatorio obtener el Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y el Visto Bueno por Protocolo de Montreal, en cumplimiento de la Resolución 762 de 2022 del Ministerio de Ambiente, que el 05 de diciembre de 2025 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, dentro del expediente PDA3236-00- 2025, mediante Resolución 3315 del 4 de diciembre de 2025, negó el certificado solicitado por el contratista, exigiendo información técnica CERT que debe ser emitida exclusivamente por el fabricante, que el contratista demostró haber iniciado las gestiones ante la casa matriz KUBOTA desde el 6 de diciembre de 2025, quienes informaron que la emisión del documento técnico puede demorar entre 3 y 5 días hábiles, y que la revaluación por ANLA puede tardar entre 30 y 65 días hábiles, según información oficial suministrada al contratista. En este contexto, la no aprobación del certificado ambiental por parte de la ANLA no solo afecta el cronograma de ejecución del contrato, sino que también representa demoras en el trámite de nacionalización del bien contratado, generando días adicionales que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y la DIAN necesitara para nacionalizar el montacargas. **CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES:** Todas las demás cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato, no modificadas por el presente acuerdo, continúan vigentes y su exigibilidad permanece. Para constancia se firma el presente modificatorio en San Andrés Isla, **16 DE MARZO DEL 2026**

EL CONTRATISTA

Señora **JENNIFER MORALES MARIÑO**
Representante Legal de **LONA GROUP S.A.S.**
NIT. 900.667.707-6

EL CONTRATANTE

Capitán de Navío **PAOLA ANDREA GONZALEZ HOYOS**
Comandante de la Base Naval ARC "San Andrés"
Ordenadora del Gasto

Vo.Bo: Capitán de Fragata Javier Alberto Uribe Larrota
Jefe del Departamento de Administración Base Naval ARC "San Andrés"

Vo.Bo: Capitán de Fragata Javier Alberto Uribe Larrota
Asesor Jurídico Base Naval ARC "San Andrés"

Vo.Bo: Teniente de Navío Peña Buitrago Julián
Gerente de Proyecto del contrato No. 048-ARC-CBNL04-2025

Vo.Bo: Teniente de Fragata Charry Salcedo Christian Andrés
Jefe División de Adquisiciones

Aprobó: Teniente de Corbeta Soto Almentero Glaydi
Supervisora del Contrato No. 048-ARC-CBNL04-2025

Revisó: Teniente de Corbeta Redondo García Jhojan
Jefe Sección Contractual Base Naval ARC "San Andrés"

Elaboró: MA2 Guzmán Bastidas William
Ejecutivo de Contratos Base Naval ARC "San Andrés"

Scanned with CamScanner